

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**DA INICIO A LA REVISIÓN DE LA NORMA DE  
EMISIÓN DE RUIDO PARA VEHÍCULOS  
LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS**

**SANTIAGO, 26 JUL 2018**

**EXENTA N° 0623**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Decreto Supremo N°7, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por D.S. N° 7 de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, se estableció la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas, decreto que fuera publicado en el Diario Oficial el día 1 de diciembre de 2015. La norma establece los niveles máximos permitidos de presión sonora generados por vehículos livianos, medianos y motocicletas nuevos.

Que, los niveles de presión sonora máximos establecidos en la norma de emisión aludida se corresponden con las normativas técnicas internacionales de referencia. Las normas técnicas de referencia, para el caso de las motocicletas, fueron actualizadas a nivel internacional aumentando las exigencias. Se estima necesario actualizar también en nuestro país, la norma de emisión vigente, de manera de hacerla compatible con los requerimientos internacionales señalados.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde a este Ministerio dictar la resolución de inicio que permita dar comienzo al proceso de revisión de la referida norma.

**RESUELVO:**

1° Iníciase la revisión de la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos, y motocicletas, establecida en el Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente.

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de la referida norma.

3° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a revisar, el día 31 de agosto de 2018. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica [revisions7@mma.gob.cl](mailto:revisions7@mma.gob.cl) habilitada para tales efectos.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Anótese, publíquese y archívese.



*Marcela Cubillos Sigall*  
**MARCELA CUBILLOS SIGALL**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**



*[Handwritten signature]*  
FRE/JVB/AMR/LPH/CRF/MFG/VO

**Distribución:**

- Gabinete del Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire
- División Jurídica
- Expediente de revisión de norma
- Archivo

Emidoc-5766